



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral 1.500 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena	INSERCIÓNES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas :—: De años anteriores: 100 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1984	Jueves 17 de mayo	Número 113

Junta de Castilla y León

CONSEJERÍAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MONTES Y DE BIENESTAR SOCIAL

Circular de abril de 1984 de las Consejerías de Agricultura, Ganadería y Montes y de Bienestar Social para la Campaña de lucha antirrábica obligatoria del año 1984

La necesidad de mantener un buen estado inmunitario contra la rabia en la población animal en más directo contacto con el hombre, como medida fundamental en la lucha contra esta zoonosis, aconseja la continuación de las campañas de vacunación que, con carácter obligatorio y periodicidad anual, se vienen produciendo. Por todo ello y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Epizootias, Capítulo XLIV de su Reglamento de Aplicación y Decreto de 17 de mayo de 1952, así como en la Circular de las Direcciones Generales de la Producción Agraria y de la Salud Pública para la Campaña de Lucha Antirrábica Obligatoria 1981 de 16 de diciembre de 1980, en vigor, se acuerda disponer su realización con arreglo a las siguientes normas:

1.º Calendario de la campaña y especies a vacunar.

1.1. La Campaña de Lucha contra la Rabia, a base de cualquiera de los tipos de vacuna autorizados oficialmente y que se haya contratado previamente con resultados

favorable por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, abarca a todo el territorio nacional sin excepción alcanzando a las especies canina y felina.

1.2. La Campaña dará comienzo el día 14 de mayo y alcanzará a todos los perros lo más tempranamente posible y siempre al cumplir los tres meses de edad, finalizará el 15 de julio. Los perros que alcancen la edad de tres meses después del periodo programado inexcusablemente serán vacunados, a cuyo efecto en la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal se mantendrá un remanente de vacuna a estos fines.

1.3. La vacunación de perros se dispondrá de forma que todos los animales queden vacunados en el espacio de tiempo antes señalado. En el plazo de 15 días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de esta Circular, los Ayuntamientos confeccionarán el censo canino respectivo de su demarcación, en el que figurará una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y domicilio del dueño y lo remitirán por duplicado al Gobierno Civil que, a su vez, remitirá copia del mismo a los Delegados Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes y de Bienestar Social.

1.4. La vacunación de los gatos no será obligatoria con carácter general, los que se sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva tendrán más de seis meses de edad, se les aplicará exclusivamente la vacunación especial para estos animales y se les

proveerá de madalla numerada de vacunación, que se fijará en el collar.

1.5. En la capital y en los núcleos de más de 25.000 habitantes, establecerán los respectivos Ayuntamientos el dispensario canino municipal, que pondrán a disposición de los titulares de los Servicios Municipales Veterinarios para el registro y tratamiento antirrábico, en las zonas rurales o donde no existan dispensarios caninos, se utilizarán las clínicas veterinarias o los depósitos municipales.

1.6. A partir de la fecha de la terminación oficial de la campaña de vacunación antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean la correspondiente tarjeta oficial de vacunación serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales o de la Diputación Provincial y se sacrificarán según las normas que más adelante se exponen, si en el plazo de 48 horas no son reclamados por sus dueños.

En el caso de su reclamación se vacunarán antes de entregarse a sus propietarios, que abonarán los derechos de vacunación, además de la tarifa íntegra aprobada por el Consejo General de Colegios Oficiales de Veterinarios señalada en el apartado 5.1. y la sanción a que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar en su caso a los propietarios de los animales que se encuentran en aquellas circunstancias, los Veterinarios titulares remitirán a la Delegación Territorial de Bienestar Social relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados

durante el periodo oficial, así como de los que lo hayan sido durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes. La Delegación Territorial de Bienestar Social remitirá una copia de dicha relación a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes para su conocimiento.

1.7. Desde la referida fecha de terminación de la Campaña, quedará prohibida la circulación de perros entre diferentes términos municipales si no van amparados por la Tarjeta Sanitaria Canina, con la diligencia de que se ha cumplido la vacunación oficial. Las Empresas de transporte no permitirán el embarque de perros sino que se justifique con la referida tarjeta sanitaria, que están vacunados. Los dueños de los animales que los transporten en sus vehículos propios sin cumplir estos requisitos se harán acreedores de las sanciones pertinentes.

1.8. Una vez finalizado este periodo oficial de vacunación, sin imposición de la correspondiente sanción sólo podrán vacunarse en cualquier momento los perros al alcanzar los 3 meses de edad, o los que, por imposibilidad material justificativa, no fueron vacunados con anterioridad.

2.º *Facultativos veterinarios*

2.1. La vacunación se llevará a cabo, dentro del plazo señalado y según está previsto en la Legislación vigente, especialmente en el Reglamento de Epizootias por los Veterinarios Titulares de los respectivos municipios, quienes para realizarla se atenderán estrictamente a las instrucciones del laboratorio preparador.

Asimismo, los veterinarios colegiados de ejercicio libre con clientela particular y las clínicas caninas podrán colaborar en la Campaña de Vacunación Antirrábica para lo que habrán de establecer acuerdos con los Servicios Municipales Veterinarios correspondientes, los cuales suministrarán en todos los casos la vacuna precisa para atender a su clientela. De no ser atendida esta petición, en el plazo de 8 días, los veterinarios de ejercicio libre podrán acudir directamente a los respectivos Jefes Provinciales de Producción y Sani-

dad Animal en solicitud de la vacuna que precisen.

3.º — *Identificación de los animales.*

3.1. Todos los propietarios de perros vacunados por primera vez, serán provistos de la Tarjeta Sanitaria que se cumplimentará, en todos los datos, por el veterinario que realizó la operación, y de una chapa metálica que se fijará con remaches al collar del perro vacunado. Los aludidos facultativos diligenciarán también la ficha sanitaria.

La Tarjeta Sanitaria canina se concederá o diligenciará a los perros censados después de su reconocimiento clínico.

4.º — *Entrega de la vacuna.*

4.1. La vacunación se realizará con productos avianizados facilitados por la Comisión Central de Lucha Antirrábica y será suministrada de forma total o parcial a los Veterinarios Titulares por la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal, a través de las Delegaciones o Depósitos de los laboratorios concesionarios.

5.º — *Bases económicas.*

5.1. Los veterinarios que practiquen los tratamientos percibirán de los propietarios de los animales la cantidad total de 479,70 pesetas, en virtud de lo establecido en el artículo 179 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Epizootias y Decretos 497/1960, 474/1960 y 26/1977, según la siguiente distribución:

A las oficinas de Tasas correspondientes:

— A la Oficina Provincial de Sanidad: 4,40 pesetas.

— A la Oficina de Tasas de la Jefatura de Producción y Sanidad Animal: 3,30 pesetas.

Al Veterinario Titular:

— Por la organización de la Campaña en su Municipio, expedición de documentos (fichas y tarjetas), conservación de la vacuna, vigilancia post-vacunal, asiento en la tarjeta sanitaria y relación de animales vacunados: 50,00 pesetas.

— Por reconocimiento del animal y aplicación de la vacuna (Veterinario titular o veterinario libre y colaboradores): 250,00 pesetas.

A la Organización Colegial Veterinaria:

— Tarjeta Sanitaria, ficha, medalla metálica para la identificación canina y sellos: 37,00 pesetas.

A la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal:

— Importe de la vacuna utilizada y de la jeringuilla de un solo uso, pérdidas y roturas: 135,00 pesetas.

Total: 479,70 pesetas.

6.º — *Medidas complementarias.*

6.1. Los Ayuntamientos o en su caso las Diputaciones Provinciales organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en instalaciones adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1962 y Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1974. Los Veterinarios Titulares de los Ayuntamientos respectivos darán cuenta de estas incidencias a las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes y de Bienestar Social.

6.2. El sacrificio de perros vagabundos se efectuará por electrocución o cámara de gas, y de no existir ésta mediante inyección intracardiaca de éter anestésico y preferentemente por inyección intravenosa de un barbitúrico eficaz o cualquier otro procedimiento rápido, indoloro y humanitario.

6.3. Deberán sacrificarse todas las crias de perros que no estén destinadas a propietarios que se ocupen de atenderlas con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

6.4. Deberá evitarse, en lo posible, la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que sus dueños les hayan sometido voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva.

6.5. El Instituto para la Conservación de la Naturaleza, y aquellas Corporaciones, Comisiones Provinciales y Locales de lucha contra alimañas y cualquier otra Autoridad o Agente que organice campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán para su análisis, a través de la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal obligatoriamente al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se le asigne, las piezas que cobraren, si fuesen sos-

pechosas de rabia, este envío será facultativo si no son sospechosas de rabia o se han capturado en zonas indemnes de la enfermedad.

6.6. Las bajas por muerte o desaparición de los animales serán comunicadas por los propietarios o poseedores del mismo a la oficina del censo canino en el plazo de diez días, a contar desde que equéllas se produjeron, acompañando a tales efectos la Tarjeta Sanitaria del animal. Los propietarios o poseedores de perros que cambien de domicilio o transfieran la posesión del animal, lo comunicarán en el plazo de diez días a la oficina del censo canino.

6.7. Las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes y de Bienestar Social velarán por el más exacto cumplimiento de estas medidas complementarias.

Abril de 1984. — El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, Jaime González González. — El Consejero de Bienestar Social, Ignacio Santos.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Servicio de Cooperación

Devolución de fianzas

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

Construcciones Llorente, S. A., vecino de Valladolid, calle Aluminio, P-221 del Polígono Industrial San Cristóbal, adjudicatario de las obras de «Carretera de acceso a Fuente Urbel del Tozo».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al artículo 38-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, a 24 de abril de 1984.
El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

3020.—2.055,00

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

Don Emilio Marcos Serna, vecino de Montorio, adjudicatario de las obras de abastecimiento de agua, distribución y saneamiento en Cubillo del Butrón.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al artículo 38-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, a 26 de abril de 1984.
El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

3019.—2.055,00

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

Don José María de la Sierra Marcos, vecino de Melgar de Fernamental, adjudicatario de las obras de «Pavimentación en San Llorente de la Vega».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al artículo 38-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, a 26 de abril de 1984.
El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

3033.—2.055,00

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 18 del año mil novecientos ochenta y dos, la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.— La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero y seguidos entre partes, como demandante apelante, don Eduardo Herrero Velasco, mayor de edad, casado, camarero y vecino de Aranda de Duero (Burgos), representado en esta instancia por el Procurador D. Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado D. Carlos Real Chicote, y como demandados apelados, D. Francisco Benedit Ortega, industrial; como padre y representante legal de su hijo menor de edad, Francisco Benedit Juez; y D. Gabriel Calvo Mota, obrero, como padre y representante legal de sus hijos menores Fernando, Gabriel, y Florentino Calvo Sanz, ambos mayores de edad, casados y vecinos de Aranda de Duero, no comparecidos en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad en concepto de daños; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha tres de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, dictó el señor

Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero.

Parte dispositiva: Que revocando la sentencia recurrida y estimando en pare la demanda, debemos condenar y condenamos a los demandados D. Gabriel Calvo Mota y Don Francisco Benedito Ortega, a satisfacer solidariamente al actor, D. Eduardo Herrero Velasco la suma de ciento sesenta mil pesetas (160.000 ptas.), sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal, y a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José Luis Olías Grinda; Manuel Aller Casas; Benito Corvo Aparicio.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a nueve de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Antonio Tudanca Sáiz.

2864.—8.490,00

BURGOS

Juzgado de Distrito núm. uno

Don Román García Maqueda, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas a que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 5 de mayo de 1984. — El Sr. D. José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiéndolo visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 257/1984, sobre imprudencia con lesiones y daños, en el que aparecen como perjudicados Dolores Arauzo Blanco, de 43 años, casada, sus labores y vecina de Aranda de Duero (Burgos), calle Sedano núm. 1, 1.º izquierda; María Dolores Barriuso Arauzo, de 14 años de edad, soltera, estudiante, y con el mismo domicilio; María Dolores Blanco Vé-

lez, de 69 años, viuda, y con domicilio en Aranda de Duero (Burgos), calle Castrojeriz, núm. 5, 1.º derecha; como perjudicado Alberto Almeida Lopes, mayor de edad, casado, chófer, y con domicilio último en Les Ulis (Francia), calle Ruta de Mayo Les Hautes Bergeres número 261 y hoy en ignorado paradero; y como denunciado Basilio Barriuso Redondo, de 45 años, casado, chapista y vecino de Aranda de Duero (Burgos), calle Sedano número 1, 1.º izqda., representado y defendido por el Letrado D. Antonio Ortúñez Villanueva, siendo partes el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculpado Basilio Barriuso Redondo de la falta de imprudencia con lesiones y daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: (Ilegible). Rubricado y sellada con el del Juzgado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez de Distrito que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha y de lo que yo el Secretario doy fe.

Y para que conste y notificación al perjudicado Alberto Almeida Lopes, hoy en ignorado paradero, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Román García Maqueda.

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

Doña María Isabel Alonso Grañeda, Secretaria del Juzgado de Distrito de Aranda de Duero.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado de Distrito con el núm. 45/84, contra Blanca Celina Ferreiro, sobre insultos, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la villa de Aranda de Duero, a 26 de abril de 1984. — Vistos los

presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 45/84, por el Sr. D. José Luis Díaz Roldán, Juez de Distrito de esta villa, en virtud de denuncia de Manuel Marina Gil, contra Blanca Celina Ferreiro, sobre insultos, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Blanca Celina Ferreiro de la falta que se le imputaba con declaración de oficio de las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación a Blanca Celina Ferreiro, con domicilio desconocido, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia en Aranda de Duero, a 3 de mayo de 1984. — La Secretaria, María Isabel Alonso Grañeda.

Doña María Isabel Alonso Grañeda, Secretaria del Juzgado de Distrito de Aranda de Duero.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado de Distrito con el núm. 151/84, sobre lesiones en virtud de atestado por accidente de circulación, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la villa de Aranda de Duero, a 26 de abril de 1984. — Vistos los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 151/84, por el Sr. D. José Luis Díaz Roldán, Juez de Distrito de esta villa, en virtud de atestado por accidente de circulación, sobre lesiones, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Hammati Abanaissa a la pena de 5.000 pesetas de multa —con un día de arresto sustitutorio por cada fracción de mil que resulte impagada—, represión privada, privación del permiso de conducir, y a que indemnice al Centro Menfis en la suma de 183.254 pesetas; al doctor Tomás Sanz Sanz en 67.000 pesetas, y al Ministerio de Obras Públicas en su Dirección Provincial de Burgos, en 38.050 pesetas. Condenándole asimismo al pago de las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación a Hammati Abaissa, Fátima Elquahibi, Aziza Abanaissa, Karina Abanaissa y Hossain Abaissa,

todos ellos residentes en Holanda, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia en Aranda de Duero, a 2 de mayo de 1984. — El Secretario, María Isabel Alonso Grañeda.

LERMA

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor don Aurelio Alonso Picón, Juez de Distrito de Lerma en Régimen de Provisión Temporal, en resolución de fecha 2 de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, dictada en juicio de faltas número 190-83, sobre imprudencia con daños en accidente de circulación, ocurrido en Lerma, contra Mohamed Majohani, mayor de edad y con último domicilio conocido en Jean Baptiste Lebas 59820 de Gravile (Francia) y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se le ha practicado tasación de costas, la cual arroja la cantidad de sesenta y una mil novecientas sesenta y nueve pesetas, que ha de satisfacer dicho condenado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al citado condenado Mohamed Majohani, dándole vista al mismo tiempo por término de tres días a este fin de que pueda impugnarla si lo estima conveniente, expido la presente en la Villa de Lerma, a quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario (ilegible).

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por la Sra. Juez de Primera Instancia de Briviesca, en providencia de esta fecha dictada en autos de menor cuantía 30 de 1984, promovidos por don Arthur Cordeiro, mayor de edad, casado, obrero y residente en Ouges (Francia), contra doña Antonia García Ferreiro, mayor de edad, casada, en paradero desconocido, Cía. de Seguros «Assurances Mutuelle de France», representada en España por

la Compañía de Seguros «Velázquez S. A., y don Manuel Carlos Martín Rivero, mayor de edad, residente en Palencia; se emplaza por medio de la presente a la demandada doña Antonia García Ferreiro, para que en plazo de nueve días improrrogables siguientes a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Briviesca, 27 de abril de 1984.— El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado los recursos contenciosos administrativos siguientes:

Número 158/84, interpuesto por D. José Antonio Pineda Alegre, contra denegación presunta por silencio administrativo al recurso de alzada formulado ante el Ilmo. señor Director General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, contra resolución de la Dirección Provincial en Burgos de dicho Ministerio de fecha 15 de febrero de 1984, sobre descuentos de haberes e incumplimiento de obligaciones docentes.

Número 180/84, interpuesto por la Compañía Auxiliar de Abastecimiento S. A. (CABSA), contra acuerdos del Ayuntamiento de Burgos de 9-III-84, en recurso de reposición contra otro de 12-1-84, declarando desierto el concurso de concesión-explotación del supermercado en sótano del Mercado Sur en esta ciudad.

Número 181/84, interpuesto por el Ayuntamiento de Burgos, contra resolución del T. E. A. de Burgos el 17-1-84, reclamación núm. 54/82,

sobre liquidación girada por el Ayuntamiento de Burgos a la Cía. Telefónica Nacional de España, por tasa alcantarillado inmueble número 9, Avda. Reyes Católicos, años 1978 y 1979.

Número 177 de 1984, interpuesto por D. Miguel Ibáñez Abad, representado por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra los acuerdos del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra de fechas 31 de enero y 16 de febrero de 1984, el último desestimatorio del recurso de reposición formulado contra el primero, sobre veda de pastos.

Número 188/84, interpuesto por D. Fresdesvindo Díez Santiuste, representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Burgos, de fecha 17 de enero de 1984, que desestima la reclamación económica núm. 557/81, relativa a liquidaciones de Contribución Territorial Urbana correspondiente a la finca sita en Carretera de Madrid 98, de Villagonzalo Pedernales.

Número 186/84, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, representado por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Burgos, de fecha 17 de enero de 1984, dictada en la reclamación núm. 256/79, interpuesta por el Casino de Miranda, contra la liquidación practicada por el Arbitrio de Plus Valía, modalidad tasa de equivalencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de abril de 1984.—El Secretario, Licinio Vaquero. — V.º B.º El Presidente, Antonio Nabal.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D. Francisco Fernández León se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local de planta baja, en el edificio sito en la calle Casajera núm. 11, para adaptarlo a bar.

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 37 y Disposiciones que lo desarrollan del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se abre una información pública por término de diez días a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto, se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras, Negociado de Reformas de la Secretaría General, sito en la Avda. del Cid núm. 3, planta baja, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Burgos, 25 de abril de 1984. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

2987.—2.595,00

Recaudación de Tributos del Estado. — Zona de Salas de los Infantes

Don Julián Otero de Cáceres, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Salas de los Infantes (Burgos).

Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se siguen en esta Recaudación de mi cargo contra doña Eugenia Izquierdo Díez y herederos de Eugenia Izquierdo Díez, de Pinilla de los Moros, se ha dictado con fecha 10 de mayo, la siguiente:

Providencia: En Salas de los Infantes, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — Autorizada por el señor Tesorero de Hacienda de la provincia en providencia de 4 de mayo, la venta en

pública subasta de los bienes embargados a los deudores doña Eugenia Izquierdo Díez, y herederos de Eugenia Izquierdo Díez, con domicilio en Pinilla de los Moros, por razón de débitos para con la Hacienda Pública, importantes 207, y 398 pesetas de principal, más 41 y 80 pesetas de recargos de apremio, y 1.000 pesetas calculadas para costas respectivamente, procedase a la celebración de la subasta el día 6 de junio próximo y hora de las 12,30 de la mañana, en el Juzgado de Paz de Pinilla de los Moros; observándose en su tramitación y celebración las prescripciones señaladas en los artículos 136, y en lo que sean de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación, y Reglas 87 y 88 de su Instrucción. Notifíquese esta providencia al deudor, y publíquese mediante edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pinilla de los Moros, de la Delegación de Hacienda, y de esta Oficina de Recaudación; consignándose en los mismos las condiciones que han de regir la subasta. — El Recaudador, firmado: J. Otero de Cáceres. — Rubricado.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente edicto, y se advierte a las personas que deseen licitar, de lo siguiente:

1. — Que los bienes a enajenar responden al siguiente detalle y características:

Deudor: D.^a Eugenia Izquierdo Díez.

Municipio: Pinilla de los Moros.

Descripción: Urbana. — Pajar en el barrio de San Roque, número 54, del Municipio de Pinilla de los Moros, Referencia catastral 01-32-017. Superficie 43 metros cuadrados. Linda: derecha, Martín Serrano García y 1, parcela 01-32-015; izquierda, Isidro Izquierdo Díez, parcela 01-32-018, y fondo, zona rústica.

Tipo de licitación para la subasta (ocho mil seiscientos setenta y cinco pesetas).

Deudor: Herederos de Eugenia Izquierdo Díez.

Municipio: Pinilla de los Moros.

Descripción: Urbana. — Casa sita en el barrio de San Roque, número 56 del Municipio de Pinilla de

los Moros. Referencia catastral 01-32-013. Superficie, 31 metros cuadrados. Linda: derecha, Santiago García Varga, parcela 01-32-012; izquierda, Ignacio Redondo Izquierdo, parcela 01-32-014, y fondo, Martín Serrano García y 1, parcela 01-32-015.

Tipo de licitación para la subasta (veinticuatro mil doscientas cuarenta pesetas).

2. — Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza de al menos el 20 por 100 del valor de licitación; depósito, éste, que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio de remate, y sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3. — Que no se admitirán posturas que no cubran al menos los dos tercios del valor de licitación.

4. — Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace pago de los descubiertos.

5. — Que el rematante deberá entregar, en el acto de adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6. — Que no habiendo aportado el deudor los títulos de propiedad en el plazo señalado para ello, los licitadores habrán de proceder si así les interesa, como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria.

7. — Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación, la Hacienda Pública se reserva el derecho de solicitar la adjudicación de los bienes, si éstos no fueran objeto de remate.

8. — Que todos los acreedores deben darse por notificados, así como los deudores, por medio del presente edicto.

Salas de los Infantes, a 11 de mayo de 1984. — El Recaudador, Julián Otero de Cáceres.

Don Julián Otero de Cáceres, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Salas de los Infantes (Burgos).

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Oficina de Recaudación de mi cargo, contra don Geminiano Rubio Pozo, de Arauzo de Salce, se ha dictado la siguiente:

Providencia: En Salas de los Infantes, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — Autorizada por el señor Tesorero de Hacienda de la provincia en providencia del día de hoy, la venta en pública subasta de los bienes embargados a don Geminiano Rubio Pozo, de Arauzo de Salce, por razón de débitos a la Hacienda Pública, importantes en 7.626 pesetas, de principal, más 1.525 pesetas de recargo de apremio, y gastos del procedimiento; procédase a la celebración de pública subasta para la venta de los mismos, el día 7 de junio próximo, a las 12 horas de su mañana en el Juzgado de Paz de Arauzo de Salce, observándose en su tramitación y celebración las prescripciones señaladas en los artículos 136, y en su caso y sean de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación, y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor, y publíquese mediante edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arauzo de Salce, de la Delegación de Hacienda y de esta Oficina de Recaudación; consignándose en los mismos las condiciones que han de regir la subasta. — El Recaudador, firmado: J. Otero de Cáceres. — Rubricado.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente edicto, y se advierte a las personas que se propongan licitar, lo siguiente:

1. — Datos del expediente.

Deudor: Geminiano Rubio Pozo.

Municipio: Arauzo de Salce.

Inmueble objeto de la subasta:

Finca urbana sita en la localidad de Arauzo de Salce, calle Paradilla,

14. Referencia catastral 01-08-012.

Linda: derecha, calle Paradilla;

izquierda, Justina Delgado Peña

(parcela 01-08-012); fondo, Licinio

Domingo Pascual (parcela 01-08-

000). Tiene una superficie de 88

metros cuadrados.

Valoración. Tipo de licitación:

Cincuenta mil setecientas pesetas.

2. — Todo licitador habrá de constituir en la mesa de la subasta fianza de al menos el 20 por 100 del valor de licitación; depósito que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza pudiere originar la inefectividad de la adjudicación.

3. — Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

4. — Que la subasta se suspenderá, antes de la adjudicación si se hiciera pago de los descubiertos.

5. — Que el rematante deberá entregar, en el acto de adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

6. — Que no habiendo aportado el deudor el título de propiedad del inmueble dentro del plazo señalado para ello, los licitadores habrán de proceder, si así les conviniera, conforme dispone el título VI de la Ley Hipotecaria.

7. — Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación, la Hacienda Pública se reserva el derecho de solicitar la adjudicación del inmueble, si este no fuera objeto de remate.

8. — Que todos los acreedores deben darse por notificados, así como los deudores, por medio del presente edicto.

Salas de los Infantes, a 11 de mayo de 1984. — El Recaudador, Julián Otero de Cáceres.

Don Julián Otero de Cáceres, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Salas de los Infantes (Burgos).

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Recaudación de mi cargo contra don Primitivo Rubio Pozo, de Arauzo de Salce, se ha dictado con fecha 11 de mayo, la siguiente:

Providencia: En Salas de los Infantes a 11 de mayo de mil nove-

cientos ochenta y cuatro. — Autorizada por el señor Tesorero de Hacienda de la provincia en el día de la fecha, la venta en pública subasta de los bienes embargados a don Primitivo Rubio Pozo, del Municipio de Arauzo de Salce, por razón de débitos para con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, con importe de 6.678 pesetas, de principal, más 1.336 pesetas de recargo de apremio, más gastos del procedimiento; procédase a la celebración de la subasta el día 7 de junio a las 12 horas de la mañana en el Juzgado de Paz de Arauzo de Salce; observándose en su tramitación y celebración las prescripciones señaladas en los artículos 136, y en los que sean de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación, y Reglas 87 y 88 de su Instrucción. Notifíquese esta providencia al deudor, y publíquese mediante edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arauzo de Salce, de la Delegación de Hacienda, y de esta Oficina de Recaudación; consignándose en los mismos las condiciones que han de regir la subasta. — El Recaudador, firmado: Julián Otero de Cáceres. Rubricado.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente edicto, y se advierte a las personas que deseen licitar, de lo siguiente:

1. — Que los bienes a enajenar responden al siguiente detalle y características:

Deudor: Don Primitivo Rubio Pozo.

Municipio: Arauzo de Salce.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Arauzo de Salce, Polígono 4, parcela 441, en el paraje denominado La Vega, con una superficie de 5 áreas, 72 centiáreas. Linda, Norte, Leandro Carazo Pascual; Este, camino; Sur, Casilisa Peña Hernando y Francisco Peñaranda Pascual; y Oeste, Francisco Peñaranda Pascual. Valor en venta 8.600 pesetas.

Otra finca rústica, en el mismo término municipal, Polígono 4, parcela 458, en el paraje denominado La Vega, con una superficie de 3 áreas, 12 centiáreas. Linda, Norte, Jesús Pascual López y otro; Este, Emilia Benito Peña; Sur, Julia Arauzo Peñalba; y Oeste, Ricarda

Alameda Camarero. Valor en venta 4.700 pesetas.

Descubiertos: C. E. Seguridad Social Agraria, años 1981 a 1983, ambos inclusive, por un importe de 2.226 pesetas cada año, más 445 pesetas de recargo de apremio por año. Total débito 8.013 pesetas, más gastos del procedimiento.

2. — Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza al menos del 20 por 100 del valor de licitación: depósito, este, que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, y sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3. — Que no se admitirán posturas que no cubran al menos los dos tercios del valor de licitación o venta.

4. — Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace pago de los descubiertos.

5. — Que el rematante deberá entregar, en el acto de adjudicación de bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

6. — Que no habiendo aportado el deudor los títulos de propiedad en el plazo señalado para ello, los licitadores habrán de proceder si así les interesa, como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria.

7. — Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación, la Hacienda Pública se reserva el derecho de solicitar la adjudicación de los bienes, si estos no fueran objeto de remate.

8. — Que todos los acreedores y el deudor deben darse por notificados por el presente edicto.

Salas de los Infantes, a 11 de mayo de 1984. — El Recaudador, Julián Otero de Cáceres.

Don Julián Otero de Cáceres, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Salas de los Infantes (Burgos).

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio que se

sigue en esta Oficina de Recaudación de mi cargo contra don Crispín Hernando Ureta, vecino de Quintanar de la Sierra, se ha dictado la siguiente.

Providencia: En Salas de los Infantes, a once de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — Autorizada por el señor Tesorero de la Delegación de Hacienda de Burgos en el día de la fecha la venta en pública subasta de los bienes embargados al deudor don Crispín Hernando Ureta, con domicilio en Quintanar de la Sierra, por razón de los débitos a la Hacienda Pública, importantes en 73.327 pesetas, de principal; 14.665 pesetas, de recargo de apremio, más 2.500 pesetas calculadas para costas; procédase a la celebración de subasta el día 6 de junio próximo y hora de las 5,30 de la tarde, en el Juzgado de Paz de Quintanar de la Sierra; observándose en su tramitación y celebración las prescripciones señaladas en los artículos 136, y en lo que sean de aplicación, 137 y 144, del Reglamento General de Recaudación, y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y publíquese mediante edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, en el de la Delegación de Hacienda de la provincia y en el de esta Oficina de Recaudación; consignando en ellos las condiciones que han de regir para la subasta.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente edicto, y se advierte a las personas que deseen licitar, lo siguiente:

Deudor: Crispín Hernando Ureta.

Municipio: Quintanar de la Sierra.

Descripción del inmueble: Parcela de Terreno, que forma parte de la Catastral 01-149-030; y que constituye la parte interior del número 36 de la calle de la Iglesia, al sitio denominado El Callejón. Mide mil ciento trece metros cuadrados. Linda: Norte, en línea quebrada de cinco tramos y longitud de cuarenta y siete metros, con camino, por el que tiene acceso y con las P. C. 01-149-012, 01-149-013 y 01-149-014; Sur, con parcela que se segregó de la descrita, calle de la Iglesia,

36, sobre la que se ha levantado edificio de locales, viviendas y apartamentos, denominado de David y Blanca, en línea recta de treinta y cuatro metros; Este, finca número 34 de la calle de la Iglesia, que es parcela propiedad de herederos de Joaquín Bartolomé, y Catastral 01-149-031, en línea recta de veintinueve metros; y Oeste, en línea recta de veintiún metros, con parcela catastral 01-149-029, propiedad de Felipe González, número 38 de la calle de la Iglesia.

Tipo de licitación: doscientas setenta y ocho mil doscientas cincuenta pesetas.

1. — Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de la subasta fianza de al menos el 20 por 100 del valor de licitación; depósito que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza pudiere originar la ineffectividad de la adjudicación.

2. — Que no se admitirán posturas que no cubran al menos los dos tercios del tipo de licitación.

3. — Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hiciere pago de los descubiertos.

4. — Que el rematante deberá entregar, en el acto de adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, las diferencias entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

5. — Que no habiendo aportado el deudor el título de propiedad dentro del plazo señalado para ello, los licitadores habrán de proceder —si así les conviene— conforme dispone el título VI de la Ley Hipotecaria.

6. — Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 144-7, del Reglamento General de Recaudación, la Hacienda Pública se reserva el derecho de solicitar la adjudicación de los bienes, si estos no fueran objeto de remate.

7. — Que todos los acreedores deben darse por notificados, así como los deudores, por medio del presente edicto.

Salas de los Infantes, a 11 de mayo de 1984. — El Recaudador, Julián Otero de Cáceres.